



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-015-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve trece horas del dos de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con once minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, por la licenciada [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“Salvadoreños varados en el extranjero durante el período marzo a diciembre 2020”

- *Solicitamos información estadística de personas varadas (Cuántas?) en el año 2020*
- *Países en donde quedaron varados*
- *Cuándo comenzaron a volver y terminaron de ingresar al país?*
- *Cuáles fueron las vías de ingreso (Terrestre/Aérea/Marítima)?*
- *Cualquier otra información que consideren necesaria sobre las personas varadas en el año 2020 esta información, será utilizada con fines académicos”*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RELAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre Salvadoreños varados en el extranjero durante el período marzo a diciembre 2020, países donde quedaron varados, cuando*

comenzaron a volver y terminaron de ingresar al país, cuáles fueron las vías de ingreso, cualquier otra información que consideren necesaria sobre las personas varadas en el año 2020. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos, remitió a ésta Oficina informe, el cual se anexa a la presente Resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la **peticionaria** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores